



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega registro fotográfico. Sírvase proveer.

~~JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso0048-2022. Pertenencia
Demandante: SIERVO DE JESUS PRIETO CASTILLO y OTROS
Demandado: Her. Ind. BRUNO PRIETO y OTROS
Radicado: 25 272 40 89 001 2022 00086 00

Sustanciación Civil Nr. 059–2023

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta el memorial remitido por la apoderada de la parte actora, adjuntando registro fotográfico de la instalación de la valla, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el registro fotográfico que acredita la instalación de la valla, ordenada en el auto admisorio de la demanda; valla que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
2. TENER en cuenta que la parte actora acreditó la publicación del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda.
3. ORDENAR, por secretaría, efectuar la inclusión del proceso en los respectivos registros de personas emplazadas y de procesos de pertenencia, dejando las constancias del caso y, fenecido el término a que alude el inciso último del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., reingrese el expediente al despacho a fin de proseguir con el trámite del proceso.
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), febrero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció en silencio el traslado del informe pericial; con solicitud apoderado parte demandante. Sírvasse proveer.

JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: 023 - 2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017--00026-00
Demandante: FRANCISCO MARIA VELASQUEZ GARCIA
Demandado: MARIA TERESA VELASQUEZ ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr.060-2023

En virtud del informe que antecede, en atención a la solicitud formulada por el apoderado demandante, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que frente al dictamen pericial rendido y trasladado no se formuló objeción ni solicitud de aclaración o complementación.
2. **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de que trata el art. 392, en concordancia con los arts. 372 y 373, del C.G.P., en la que se agotará la conciliación, fijación del litigio, previo recaudo de los interrogatorios de las partes, sustentación y contradicción del dictamen pericial; práctica de pruebas, alegaciones finales y sentencia. Para el efecto, se fija la **hora de las 09:00 Am, del día miércoles veintinueve (29) de marzo de 2023.** Advertir a las partes que su inasistencia injustificada acarrea sanciones procesales y pecuniarias.
3. **DECRETAR las pruebas del proceso**, así:
 - 3.1. **A INSTANCIA DE LA PARTE ACTORA:**
 - a. **DOCUMENTAL:** Téngase como tal los documentos aportados con la demanda y en el trámite del proceso, en cuanto sean idóneos, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos objeto de prueba.
 - b. **TESTIMONIAL:** Decretar la recepción de las declaraciones de los señores LUIS PRIETO, LUIS ALBERTO MORENO CASTILLO y LEONEL DIOMEDEZ SARMIENTO GARCIA, quienes deberán comparecer a instancia de la parte demandante a través de un medio que permita conexión virtual.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

c. PRUEBA PERICIAL: Citase al perito JAVIER ROLANDO FONSECA OLAYA, a efectos de surtir la contradicción del dictamen pericial – art. 231 del CGP.

3.2. A INSTANCIA DEL CURADOR AD-LITEM DESIGNADO: No se decretan pruebas, toda vez que el curador Dr. EDUARDO ENRIQUE BELLOACOSTA, no postuló.

4. **ADVERTIR** que la audiencia se desarrollará de manera virtual, a través de la aplicación Teams, para lo cual las partes, a través de sus apoderados, deberán informar el correo electrónico al cual se remitirá el link de conexión.

5.- Para el desarrollo de la audiencia, **por secretaría**, compártase el expediente digitalizado a los apoderados, curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

6.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud entrega de dineros parte demandante; en silencio traslado liquidación adicional del crédito. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, febrero diecisiete (17 de dos mil veintitrés (2.023)).

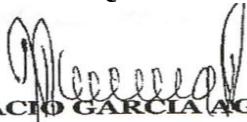
Referencia: Proceso Nr. 003-2015. Ejecutivo
Código: 253724089001-2015-00003-00
Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 061-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, se RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación adicional del crédito efectuada por la parte demandante.
2. ORDENAR, por secretaría, emitir orden de pago de los depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso. Déjense las constancias del caso y téngase en cuenta el monto de la liquidación del crédito aprobada.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Febrero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta. Sírvase proveer.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: 01-2023. PRUEBA EXTRAPROCESAL

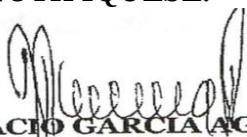
Solicitante: JORGE DE LOS REYES BAUTISTA MARTINEZ

Sustanciación Civil No.062-2023

En atención al informe que antecede, teniendo en cuenta que en auto anterior se señaló fecha para realizar la diligencia de inspección judicial deprecada por el convocante; que en dicha fecha el suscrito juez debe iniciar terapia para un procedimiento médico, la cual imposibilita el desplazamiento a la sede del despacho, se **DISPONE:**

1. REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día 22 de febrero de los corrientes, para cuya realización se señala el día **QUINCE (15) DE MARZO DE 2023, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**,
2. INSTAR al interesado a estarse a lo resuelto en auto anterior, en lo que corresponde al perito que deberá presentar en dicha fecha, quien deberá acreditar los requisitos a que se refiere el art. 226 del Código General del Proceso.
3. COMUNICAR al convocante la presente decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín (Cundinamarca), febrero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega informe pericial. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín ,Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023) .

Referencia: Proceso Nr.015-2017. Pertenencia

Código: 253724089001-2017-00019-00

Demandante : ALFONSO RICARDO GONZALEZ PRIETO ay otros

Demandado : Herederos de ABRAHAM CASTILLO y OTROS.

Sustanciación Civil Nr.063-2023

En virtud del informe que antecede, a fin de proseguir con el trámite del proceso, se DISPONE:

Visto el informe que precede, se DISPONE:

- 1.- CONFERIR traslado del dictamen pericial rendido por el perito GILBERT ANDRES URREGO URREA, a las partes y a la Representante del Ministerio Público, por el término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.
2. ORDENAR, por secretaría, fenecido el término aludido, reingresar el expediente al despacho a fin de imprimir impulso al proceso.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega poder y solicitud de nulidad. Sírvasse proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 029-2022. Reivindicatorio
Código: 253724089001-2022-00056-00
Accionante: Ana Elisa Chitiva Rodríguez
Accionado: Rosa María León Muñoz

Sustanciación civil No. 064-2023

En atención al informe que antecede, teniendo en cuenta lo decidido en auto anterior, por el cual se tuvo en cuenta la notificación por aviso a la demandada (art. 292 CGP), previa entrega del citatorio (art. 291 CGP), actos que se surtieron con remisión de los anexos del caso; que se allega poder otorgado por la demandada, en cuyo nombre, como primera actuación, se promueve incidente de nulidad, con sustento en el artículo 133, numeral 8, ibídem, se DISPONE:

- 1.- TENER en cuenta que la demandada, señora ROSA MARIA LEON MUÑOZ, otorga poder para su representación judicial dentro del presente proceso.
2. RECONOCER personería para obrar como apoderada de la demandada a la abogada EDNA ISORITH VELASQUEZ FIGUEROA, C.C. 38290736 y T.P. No. 219463 del C.S. de la J., quien se encuentra habilitada para el ejercicio profesional según consulta a la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
3. TENER en cuenta que la referida apoderada presenta incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda a su prohijada; que para tales efectos se tendrá en cuenta el remitido a las 14:39 del día 10/02/2023, según solicitud de la postulante.
4. IMPARTIR trámite incidental a la solicitud de nulidad; por secretaría deberá abrirse cuaderno separado con dicha solicitud y ejemplar de este proveído.
5. CONFERIR traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, acorde con lo previsto en el inciso 3 del art. 129 del CGP.
6. COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allega comunicación proveniente de Unidad para las Víctimas. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.026-2022. Pertenencia
Código: 253724089001-2022-00053-00
Demandante : NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ
Demandado : HER. IND. LIBORIO CARDENAS y OTROS.

Sustanciación Civil Nr. 065-2023

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del Fondo para la Reparación de las Víctimas , en respuesta al Oficio No. 22 del 27 de enero de 2022.
2. REQUERIR a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de la comunicación dirigida a la ORIP de Gachetá, para la inscripción de la demanda.
3. COMUNICAR la presente decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Febrero 17 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que dentro del término de traslado el curador ad litem no allega escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 001-2016 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

Demandado: Herederos PABLO ACOSTA y OTROS

Sustanciación Civil Nr. 066-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, en su calidad de curador ad-litem de los emplazados, guardo silencio dentro del término de traslado de la demanda, se RESUELVE:

1. TENER en cuenta que el curador ad litem, dentro del término legal, no presentó escrito de contestación de demanda.
- 2.-SEÑALAR el día **veintidós (22) de marzo de 2023, a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, a efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 9° del art. 375 del C.G.P. Se insta a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación del inmueble y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Febrero 17 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el término de inclusión del proceso en la página web de la rama judicial. Sírvasse proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 0026-2021. Pertenencia

Código: 253724089001 2021-00026 00

Demandante: ANA ELVIA TOCASUCHE REYES y otros

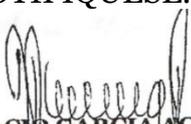
Demandada: Indeter. De LIUIS ALBERTO REYES y otros

Sustanciación Civil Nr.067-2023

En virtud del informe que antecede, verificada la inclusión del proceso en los Registros Nacionales de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas, concluido el término legal sin que compareciera alguna persona a hacerse parte en el proceso, se DISPONE:

- 1.- TENER por cumplido el requisito contemplado en el art. 375 nl. 8 del C. G. P. , sobre la inclusión del proceso en la página web de procesos de Pertenencia .
2. PREVIAMENTE a designar curador ad litem de los emplazados, teniendo en cuenta que no se observa en el expediente digital la publicación del emplazamiento ordenada en auto del catorce (14) de julio de 2022, a realizar en uno de los medios escrito de circulación nacional; se requiere a la parte actora para que acredite dicha carga procesal.
- 3.- COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Febrero 17 de 2023, en la fecha paso el proceso al despacho del señor Juez, ejecutoriado auto anterior. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nro. 044-2017. Sucesión Doble e Intestada

Radicación: 253724089001-2017-00063-00

Causantes: Cristo Suárez Acosta y Ana Bertilda Urrego Vda. de Suárez

Sentencia Civil Nr.005-2023

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra el presente proceso al despacho para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación adicional de la herencia de los causantes CRISTO SUÁREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO VDA. DE SUÁREZ, para lo cual se tiene en cuenta que se ha adelantado el trámite correspondiente sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado; así mismo, que habiéndose ordenado la corrección de dicha partición, mediante auto del 03 de febrero de 2.023, los partidores han dado cumplimiento a lo requerido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Encuentra el Despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto por la naturaleza de la acción, el último domicilio de los causantes, la cuantía y haber conocido del proceso de sucesión culminado con sentencia aprobatoria de la partición, la cual es objeto de adición; así mismo, existe capacidad procesal para ser parte y la demanda se ajustó a las previsiones del artículo 518 del Código General del Proceso y demás normas que regulan la actuación concreta.

2.2. Debe acotarse que se trata del trámite de partición adicional, para inclusión, partición y adjudicación de una partida del activo, en la sucesión intestada de los causantes CRISTO SUÁREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO VDA. DE SUÁREZ, promovida a través de apoderados judiciales por sus herederos en el primer orden sucesoral.

2.4. Con proveído del 15 de diciembre de 2021, éste despacho admitió la solicitud de rehechura de la partición, a cuyo trámite se vinculó a todos y cada uno de los herederos que intervinieron en el proceso primigenio.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.5. El inventario y avalúo adicional de los bienes relictos se recaudó en audiencia verificada el 7 de septiembre de 2022, en la que fue aprobado de plano por no haber sido objetado; se decretó la partición y designó a los apoderados de los herederos reconocidos, como partidores, por estar expresamente facultados para el efecto.

2.6. Los partidores designados, acogiendo las instrucciones dadas por sus representados, allegan el trabajo de adjudicación del cual se confirió el traslado de rigor, dentro del cual no se formularon objeciones o solicitudes de aclaración; no obstante ello, el despacho encontró procedente disponer su corrección.

2.10. Atendiendo lo dispuesto por el despacho en auto del 03 de febrero último, los partidores allegaron el trabajo de partición y adjudicación, el cual deviene procedente aprobar acorde con lo previsto en el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, en razón a que frente a él no fue propuesta ninguna objeción y colma los requisitos formales y sustanciales pertinentes.

III.DECISIÓN

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuada en forma exclusiva, por expresa instrucción de los demás coherederos, a favor de FABIOLA STELLA RODRIGUEZ URREGO dentro de la partición adicional en la sucesión intestada de los causantes CRISTO SUÁREZ ACOSTA y ANA BERTILDA URREGO VDA. DE SUÁREZ.

SEGUNDO: Ordenar la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia aprobatoria, para efectos de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Agréguese al expediente una vez inscritas.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente mediante escritura pública en la Notaría Única de Junín, una vez se haya acreditado el registro de ésta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Febrero 17 de 2023, en la fecha paso el proceso al despacho del señor Juez, conforme lo ordenado en audiencia del 2 de febrero de 2023. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Nr. 027-2021. Sucesión doble e intestada
Radicación: 253724089001 - 2021-00070 - 00
Causantes: Polidoro de Jesús Beltrán Castillo y María Juana Cruz de Beltrán

Sentencia Civil Nr.006-2023

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra el presente proceso al despacho para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los causantes POLIDORO DE JESUS BELTRAN CASTILLO y MARIA JUANA CRUZ DE BELTRAN, para lo cual se tiene en cuenta que se ha adelantado el trámite correspondiente sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado; así mismo, que habiéndose surtido el traslado de dicha partición, mediante auto del 28 de octubre de 2.022, no se formuló objeción ni solicitud de corrección o aclaración.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Encuentra el Despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de la acción, el último domicilio del causante y la cuantía; así mismo, existe capacidad procesal para ser parte y la demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 90 y 488 de la Ley 1564 de 2012, vigente para la época de presentación de la demanda, y demás normas que regulan la actuación concreta.

2.2. El trámite del proceso se ciñó a las normas consagradas en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso.

2.3. La aprobación del trabajo de partición -liquidación de sociedad conyugal y adjudicación de bienes hereditarios, conforme a las reglas del artículo 509 ibidem, deviene procedente en razón a que se confirió traslado de la partición presentada por los partidores designados, apoderados de los herederos reconocidos, sin que dentro del término respectivo se hubiese propuesto reparo alguno a dicho laborío.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.4. Debe acotarse que, por encontrarse vigente la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de los causantes, este es el escenario para proceder a dicha liquidación; así mismo, que en esta mortuoria se reconoció al cesionario de los derechos herenciales y a los herederos, a quienes se les adjudico la herencia de los causantes POLIDORO DE JESUS BELTRAN CASTILLO y MARIA JUANA CRUZ DE BELTRAN, adquirida a título de gananciales; adjudicación que recayó sobre el único bien que fuera inventariado en la respectiva diligencia.

En consecuencia, como el trabajo de partición y adjudicación presentado se ajusta a las previsiones legales y guarda armonía con el inventario y avalúo de bienes aprobado, es del caso decretar su aprobación.

III.DECISIÓN

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición - liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de la herencia, efectuada a JORGE VELASQUEZ, C.C. 79.277.210; LUIS EDGAR BELTRAN CRUZ, C.C. 3.032.580; NICEFORO BELTRAN CRUZ, C.C. 3.033.363; DANIEL ARTURO BELTRAN CRUZ, C.C. 80.375.397; y RAFAEL ISIDRO MORENO CRUZ, C.C. 3.031.802; dentro de la sucesión intestada de los causantes **POLIDORO DE JESUS BELTRAN CASTILLO, C.C. 259.624** , y **MARIA JUANA CRUZ DE BELTRAN, C.C. 20.671.214.**

SEGUNDO: Ordenar la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia aprobatoria, para efectos de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Agréguese al expediente una vez inscrita.

TERCERO: Ordenar la protocolización del expediente mediante escritura pública en la Notaría Única de Junín, una vez se haya acreditado el registro de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email
jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co